



Expediente: **056701009488**
Radicado: **AU-03034-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/08/2022** Hora: **18:04:53** Folios: **4**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones a la oficina Jurídica.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-4250 del 29 de julio de 2010, se otorgó una concesión de aguas al Señor Juan Guillermo Villegas Uribe, para un proyecto de generación de energía a realizarse en el Corregimiento Cristales del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-1084 del 26 de marzo de 2014, se autorizó la cesión de la concesión de aguas referida, a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, con NIT 900.646.458-7.

Que a través de la Resolución con radicado RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación, a la Pequeña Central



Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, con NIT 900.646.458-7, requiriéndole el cumplimiento de unas obligaciones relativas al componente abiótico, biótico y socioeconómico. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concedió el término de un mes.

Que a través del radicado CE-01186-2022 del 24 de enero de 2022, el Señor Pablo Agudelo Restrepo, representante legal de la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, solicitó a esta Corporación conceder una prórroga de 90 días para dar cumplimiento a la Resolución con radicado RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021, por considerar que el término inicialmente concedido es insuficiente "pues es menester retomar las actividades del equipo de profesionales que realizó las actividades en campo, relacionadas con los componentes del medio abiótico, medio biótico, aprovechamiento forestal, componente fauna, medio socioeconómico y la actualización y presentación de la información cartográfica del proyecto, con el fin de consolidar la información y elaborar nuevos cronogramas a fin de ajustar las actividades a los términos y normativa exigida y de esta forma cumplir a cabalidad lo solicitado.

Que mediante Auto No. AU-00175 del 26 de enero de 2022, Cornare concedió prórroga por el término de 1 mes mas, para dar cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-08623 del 15 de diciembre de 2021, acto por medio del cual se impuso una medida preventiva a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP.

Que mediante escrito con radicado No. CE-04255 del 11 de marzo de 2022, el usuario allega la respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución RE-08623-2021 y, mediante el radicado No. CE-05935 del 8 de abril de 2022 se allega el modelo hidráulico del Rio San Roque.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación realizó el control y seguimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-08623 del 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S. E.S.P., evaluación de la información contenida en el Radicado No. CE-04255 del 11 de marzo de 2022 y se evalúa la información allegada en los radicados CE-21299 del 9 de diciembre de 2021 y CE- 05935 del 8 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma Ley en su ARTÍCULO 35. Establece *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-04803 del 1 de agosto de 2022, se evidenció lo siguiente:

Con respecto al Radicado CE-21299 del 9 de diciembre de 2022: Diseños del muro

El usuario realiza el levantamiento topográfico y batimétrico de manera apropiada, actualizando la hidrología la cual deberá presentar nuevamente junto con la metodología, cálculos y resultados de la misma. Por otro lado, el 8 de abril de 2022 hizo entrega del modelo hidrodinámico el cual presenta algunas observaciones, entre las cuales se evidencian inconsistencias en el plano topográfico presentado, no se presenta una correcta delimitación del cauce en las secciones transversales

empleadas para el modelo hidráulico, se considera un número de Manning constante lo cual es incorrecto. por otro lado, para varias secciones transversales no se implementan elementos del tipo levee, finalmente el tipo de flujo se considera como supercrítico siendo esto incorrecto y generando resultados inestables numéricamente. Lo anterior deberá ser corregido.

Con respecto al radicado CE-05935 del 8 de abril de 2022: Modelo hidráulico del Rio San Roque

La información base empleada (levantamiento topográfico) y estudios técnicos presentados, carecen del rigor técnico necesario para su aprobación. Por lo tanto, se considera que los estudios elaborados no representan correctamente la dinámica fluvial de la fuente hídrica estudiada, bajo ninguno de los escenarios de simulación considerados y deberán de corregirse de acuerdo a las observaciones realizadas, entre las cuales se observan inconsistencias en el plano topográfico presentado, no se presenta una correcta delimitación del cauce en las secciones transversales empleadas para el modelo hidráulico, se considera un número de Manning constante lo cual es incorrecto; por otro lado, para varias secciones transversales no se implementan elementos del tipo levee, finalmente el tipo de flujo se considera como supercrítico siendo esto incorrecto y generando resultados inestables numéricamente.

Con respecto al radicado CE-04255 del 11 de marzo de 2022: Respuesta a requerimientos

El usuario realiza la entrega de la respuesta a los requerimientos sin embargo, la información contenida es de baja calidad y no permitió realizar la debida revisión por parte de los profesionales encargados de su evaluación, ya que como se indicó en el numeral anterior, el texto presentado esta borroso e ilegible, impidiendo identificar a qué requerimiento se realiza la respuesta entregada. Se le solicita al usuario enviar nuevamente dicha respuesta en un plazo no mayor a 3 días en una calidad que permita identificar el requerimiento y su debida respuesta.

Con respecto a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta a través de la Resolución RE-08623-2021 del 15 de diciembre de 2021

Es importante advertir que, aun el usuario no ha dado cumplimiento total a los requerimientos que realizó la Corporación, es decir, no han desaparecido las causas por las cuales se le hizo el llamado de atención; por lo tanto, este Despacho

no levantará la medida preventiva, hasta tanto el usuario dé cumplimiento total a los requerimientos realizados por la Corporación.

Por lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, con NIT 900.646.458-7, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones :

En un término no mayor a 3 días hábiles:

1. Enviar nuevamente la información contenida en el radicado CE-04255 del 11 de marzo de 2022, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de la información solicitada mediante Informe técnico con Radicado IT-07817-2021. La respuesta a los requerimientos se debe realizar en forma clara y coherente.

En un término no mayor a 30 días calendario:

2. Corregir la modelación hidráulica que representa la dinámica fluvial de la fuente hídrica estudiada de acuerdo a las observaciones realizadas, entre las cuales se encuentran:
 - ✓ Corregir el plano topográfico con sus respectivas curvas de nivel
 - ✓ Delimitar el cauce en las secciones transversales empleadas para el modelo hidráulico
 - ✓ Corregir el número de Manning en las secciones transversales pues el mismo no debe ser constante. - Implementar elementos del tipo "levee" en todas las secciones transversales
 - ✓ Corregir el tipo de flujo considerado
 - ✓ Entregar la modelación y sus resultados
3. Presentar en un archivo el levantamiento topográfico y batimétrico en formato ACAD y PDF
4. Presentar los diseños de detalle de ambas alternativas en formato ACAD y PDF, incluyendo sus memorias de cálculo, cantidades, valores unitarios y presupuesto final.
5. Entregar la metodología, cálculos y resultados de la actualización de la hidrología como insumo para la modelación hidráulica en un informe anexo.
6. Radicar ante Cornare la Solicitud de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de acuerdo a los resultados obtenidos en la modelación hidráulica una vez esta sea corregida según las observaciones realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al usuario que, la **Medida Preventiva de Amonestación Escrita** impuesta a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S. E.S.P, mediante la Resolución No. RE-08623 del 15 de diciembre de 2021, continua vigente hasta tanto se allegue el cumplimiento total a los requerimientos impuestos por esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, a través de su representante legal el señor Pablo Agudelo Restrepo o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No. IT-04803 del 1 de agosto de 2022. para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 0567010009488

Fecha: 5 de agosto de 2022

Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales

Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado